



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/644/2025, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (Consolidacyl Autoempleo).

I

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 16.5 que los poderes públicos de Castilla y León promoverán el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos.

Con el objetivo de que la Comunidad de Castilla y León consiga unos mayores niveles de desarrollo económico, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad castellano-leonesa como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra región.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la Dirección General competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo, teniendo encomendada la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo por cuenta propia o autónomo.

El trabajo por cuenta propia o autónomo juega un papel fundamental en la economía de nuestra Comunidad Autónoma, no solo por su contribución a la generación de renta y de empleo, sino también por su labor como semilla del futuro tejido empresarial, constituyéndose como una alternativa laboral y profesional. Esta trascendencia y peso específico justifica que desde la Administración de la Junta de Castilla y León se hayan venido implementando medidas para impulsar y mantener el trabajo autónomo; en este sentido se vienen convocando desde 2019 subvenciones para el pago de las cuotas devengadas a la Seguridad Social, de modo que se reduzca la carga de gastos que supone dicha cotización en los estadios iniciales de su actividad.

La aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, supuso un nuevo punto de partida para las personas trabajadoras autónomas y el reconocimiento y la ampliación de sus derechos y protección social. En su Título V regula el Fomento y promoción del trabajo autónomo. En concreto, en el capítulo II, establece

los Incentivos y medidas del fomento y promoción del trabajo autónomo, especificando las reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

Posteriormente, se ha dictado el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (B.O.E. número 179, de 27 de julio de 2022). Esta norma ha sido modificada por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (B.O.E. número 184 de 2 de agosto de 2022). Estas disposiciones establecen un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos con una serie de bonificaciones y reducciones, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023. Mediante el citado Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, se reforma la Ley 20/2007 y se suprimen los artículos 31, 31 bis, 32, y 32 bis, donde se incluía la denominada tarifa plana, introduciendo un nuevo artículo 38 ter, estableciendo una figura jurídica similar a aquella, pero adaptada al nuevo sistema de cotización.

En este sentido, la disposición transitoria tercera regula que los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de estos antes del 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación. Por consiguiente, al tratarse de uno de los supuestos subvencionables, aquellas altas en la Seguridad Social anteriores al 1 de enero de 2023 que no han agotado los periodos máximos de bonificación de sus cuotas por tener una bonificación durante 24 meses, se aplicará en la tramitación de la presente línea de subvención la regulación establecida en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

En relación con el citado artículo 38 ter, apartado 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, determina que la cuota reducida por inicio de actividad será aplicable durante doce meses naturales completos a todas aquellas personas que inicien su actividad por cuenta propia. Pasado ese periodo, y conforme a su apartado 2, esa cuota reducida se podrá extender otros doce meses más si la persona trabajadora autónoma presenta ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional (SMI), mientras que las que superen ese umbral empezarán a cotizar de acuerdo al tramo de cotización que les corresponda.

El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, y, posteriormente el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, modifican el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y regularizan la bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo, en determinados supuestos, como son el nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese de su actividad por los supuestos citados.

Así mismo, con estas ayudas se pretende fortalecer a los jóvenes menores de 35 años y colectivos con especiales dificultades para acceder al autoempleo, incorporando como beneficiarios a las personas con discapacidad igual o superior al 33% y a las personas en riesgo o situación de exclusión social que no estén acogidos a los incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo del artículo 38 ter, facilitando una segunda oportunidad que les permita emprender de nuevo.

Por otra parte, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su artículo 32.1.g) establece la posibilidad de que la Administración de la Comunidad conceda subvenciones que promuevan el autoempleo en la fase de inicio y de consolidación del negocio. El punto 3 de este mismo artículo, dispone que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establecen que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la posibilidad de establecer la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

II

Las bases reguladoras de las subvenciones, que se incorporan como Anexo a la presente orden, se estructuran en 3 capítulos:

En el capítulo I se define el objeto de las subvenciones, se regula la condición de beneficiarios de las mismas, y se establecen los requisitos que deberá cumplir, así como las cuantías de las subvenciones.

En el capítulo II se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, que se tramitará en régimen de concesión directa.

Se establece también la forma de presentación de las solicitudes, que sólo podrá hacerse de forma telemática, así como los órganos competentes para la instrucción y resolución de las mismas, y el régimen de comunicaciones y notificaciones con los interesados.

En el capítulo III se exige la justificación previa para el pago de las subvenciones, la obligación de reintegro del importe de la subvención en caso de incumplimiento, y la obligación que tiene el beneficiario de someterse a las actuaciones de control que realicen los organismos públicos.

III

Las subvenciones que se regulan en esta orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

La presente línea de subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 y modificado por Orden de 30 de diciembre de 2024 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.

Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL autoempleo), que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

Disposición adicional única.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de «minimis», en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L. 2831 del 15.12.2023).

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden IEM/782/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el pago de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación del trabajo autónomo (Tarifa Cero Total. Segunda Oportunidad).

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de junio de 2025.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO MEDIANTE EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA REINCORPORACIÓN DE LA MUJER Y DE SECTORES CON ESPECIALES DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO (CONSOLIDACYL AUTOEMPLEO)

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES***Base 1ª.– Objeto y finalidad.*

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto el fomento y consolidación del empleo autónomo en la Comunidad de Castilla y León mediante la concesión de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos citados en la base 3ª, que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, reduciendo la carga de los gastos que supone la cotización a la Seguridad Social en los estadios iniciales de su actividad y apoyando la estabilización y fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras del trabajador autónomo.

Asimismo, la ayuda está destinada a las mujeres trabajadoras que interrumpieron su actividad laboral debido a nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, y que se reincorporan al ámbito profesional a través del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Del mismo modo, esta ayuda se destinará a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que no hayan sido beneficiarias de los incentivos recogidos en los párrafos anteriores durante el periodo para el que solicitan la subvención, y que bien sean menores de 35 años; personas con discapacidad igual o superior al 33% o personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, con el objeto de proporcionar tanto a los jóvenes, como a aquellas personas con especial dificultad una segunda oportunidad que les permita volver a emprender.

Base 2ª.– Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en la presente orden, por:

- El Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L. 2831 del 15.12.2023).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. Artículo tercero y disposición transitoria tercera.
- El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Disposición final décima, apartados seis, siete, ocho y diez.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Y demás normativa de general aplicación.

Base 3ª.– Personas beneficiarias y requisitos.

1.– Podrán ser beneficiarias de las subvenciones:

- a) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» durante 24 meses establecidos en el apartado 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, derogados por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, a los que se aplica la disposición transitoria tercera.
- b) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que hayan estado acogidos a las reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables

por inicio de una actividad por cuenta propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 1, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

- c) Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, habiendo cesado su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese y hayan estado acogidas a la bonificación recogida en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- d) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, menores de 35 años; las personas con discapacidad igual o superior al 33% y las personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no estén incluidos dentro de los beneficiarios de las letras a), b) y c) en el periodo para el que se solicita la subvención por no tener derecho a los incentivos citados.

2.– Las personas beneficiarias, además, deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de solicitar la subvención:

- a) Que hayan causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en los meses que se establezcan en la correspondiente convocatoria y mantener el alta a fecha de presentación de la solicitud.
- b) Desarrollar la actividad económica, tener domicilio fiscal y estar empadronadas en la Comunidad de Castilla y León.
- c) Que la situación de alta no se vea interrumpida durante el período subvencionable.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

Este requisito será exigible con carácter previo a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

- e) Cumplir la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.– No podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, no podrá tener la condición de persona beneficiaria de la subvención quien no cuente con un plan de igualdad, si están obligados a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Base 4ª.– Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1.1. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra a) del apartado 1 de la base 3ª: Se subvencionarán, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción de 24 meses regulada en el apartado 3 de los artículos 31,31 bis, 32 y 32 bis) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las cuotas abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante 30 meses desde el alta.

La cuantía a subvencionar será la correspondiente a las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social durante los meses subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base.

1.2. Para las personas beneficiarias mencionadas en las letras b) y c) del apartado 1 de la base 3ª: Se subvencionarán las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los primeros 18 meses desde el alta en la Seguridad Social, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción o la bonificación, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base.

1.3. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra d) del apartado 1 de la base 3ª: Se subvencionarán las cuotas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los 18 primeros meses desde el alta en la Seguridad Social, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción o la bonificación, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada y, en ningún caso, la cuantía podrá ser superior a 3.000 euros.

Base 5ª.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán cumplir las siguientes:

- a) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión.
- b) Comunicar, al órgano competente para la concesión, en un plazo máximo de 15 días, cualquier modificación o alteración que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.
- c) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, mediante la incorporación, en las herramientas tecnológicas, publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás

material publicitario o promocional, con independencia del soporte (físico o digital), del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la Identidad Corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en los términos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los de formato telemático, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- e) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse en el formulario de la solicitud y, tan pronto como se conozca, en caso de que se obtengan nuevos fondos con anterioridad a la recepción del pago de la subvención concedida.
- f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- g) Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

Base 6.ª– Compatibilidad de subvenciones.

Estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Castilla y León, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales que tengan como objeto el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Se excluye de este concepto las bonificaciones o reducciones en las cuotas de la Seguridad Social que corresponda según la legislación vigente.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15.12.2023), por lo que están exentas de la obligación de notificación a la Comisión, ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común. Según dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años y este periodo debe evaluarse de forma continua. Así, en cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

Base 7.^a– Órgano competente para aprobar la convocatoria de subvención.

La convocatoria será aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 8.^a– Régimen de concesión e iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y se iniciará a solicitud del interesado.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto completo de la orden de convocatoria será publicado asimismo en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

2. La selección de los beneficiarios se realizará por orden de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

Base 9.^a– Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo y plazo previsto en la convocatoria, se acompañarán de la documentación que en ella se indique e irán dirigidas a la Oficina Territorial de Trabajo de la localidad donde el trabajador por cuenta propia o autónomo tenga su domicilio fiscal.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores.

2. Las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación correspondiente serán presentadas de manera electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos serán los indicados en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

3. Se acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

4. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en su apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Base 10.^a– Notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

El solicitante, o su representante, deberán suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se podrán realizar a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.

2. Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la persona solicitante, o su representante, haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en la forma que se establezca en la convocatoria.

Base 11.^a– Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Oficina Territorial de Trabajo de la localidad donde el trabajador por cuenta propia o autónomo tenga su domicilio fiscal, quien llevará a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Base 12.^a– Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo, a propuesta del instructor, sin perjuicio de las posibles delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4. En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base 10ª, de Notificaciones y comunicaciones.

CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Base 13.ª– Justificación y pago.

1. La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de la presentación de la solicitud, de la documentación necesaria para su concesión y de aquella que acredite el cumplimiento de permanencia en alta durante los meses subvencionables.

2. Se comprobará la justificación de la subvención por parte de los órganos de la Comunidad de Castilla y León mediante la consulta de los datos del Informe de Vida Laboral de la persona beneficiaria que permita acreditar el mantenimiento de la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante los meses subvencionables. En el caso de manifestarse expresamente oposición a esta consulta, el plazo para acreditar el cumplimiento de los meses objeto de subvención, mediante el informe de vida laboral, finalizará el último día del mes siguiente al último mes subvencionable.

3. Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se deberá presentar la documentación acreditativa de inscripción en el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

4. La acreditación de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración

General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, se llevará a cabo en los términos que se establezcan en la convocatoria. Igualmente, la acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará mediante declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud.

5. La justificación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, establecido en la base 3^a, apartado 2.e), se realizará, de conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, mediante la aportación de la documentación que se concrete en la correspondiente convocatoria.

6. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá recabar por el órgano gestor, previo consentimiento expreso de la persona interesada, otorgado en su solicitud.

La acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones se podrá recabar por el órgano gestor, salvo oposición expresa de la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A falta de dicho consentimiento, o en los casos que proceda, en caso de oposición, la entidad interesada deberá aportar los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o aquella documentación acreditativa del cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

7. Una vez justificada la subvención concedida, se procederá al pago de esta.

Base 14.^a– Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, teniendo en cuenta el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá la cancelación total y en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en todo caso los siguientes:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando no se comuniquen las incidencias en la titularidad posteriores a la concesión.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en la base 5.^a, apartado c), de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, más los intereses de demora que correspondan.

4. En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista, dando lugar, según los casos, a la cancelación parcial o total de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora que correspondan.

5. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

6. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base 10^a.

Base 15.^a– Seguimiento y control.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones realizará en cualquier momento y mediante los procedimientos legalmente establecidos las comprobaciones necesarias respecto al mantenimiento de las obligaciones que se establecieron en la resolución de la concesión de la subvención al solicitante.



Estas comprobaciones se harán a través de la consulta de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Los expedientes de los beneficiarios de la subvención podrán ser sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos de la Junta de Castilla y León en materia del control económico financiero que corresponda y, en su caso, a las de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Base 16.^a– Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/974/2025, de 29 de agosto, por la que se modifica la Orden IEM/644/2025, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (Consolidacyl Autoempleo).

Castilla y León, con su marcada identidad rural y su dispersión territorial, enfrenta desafíos estructurales que requieren respuestas innovadoras para garantizar el desarrollo económico sostenible y la cohesión social. En este escenario, el trabajo por cuenta propia se erige como una herramienta clave para dinamizar la economía local, generar empleo estable y fomentar el arraigo poblacional.

La Comunidad Autónoma ha venido desarrollando políticas activas de apoyo al emprendimiento, como el Plan Estratégico de Fomento del Empleo Autónomo 2023-2025, que contempla medidas específicas para impulsar la creación y consolidación de actividades económicas individuales.

Mediante Orden IEM 644/2025, de 10 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (Consolidacyl autoempleo).

Con la presente modificación se pretende ampliar el colectivo de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que pueden ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta norma, con el objetivo de fortalecer y consolidar el trabajo autónomo como fórmula de empleo estable y generadora de riqueza en el ámbito territorial de Castilla y León, al tiempo que se compensan determinadas desventajas de carácter demográfico.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único: Modificar la Orden IEM 644/2025, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial

atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (Consolidacyl autoempleo).

Se modifica conforme al siguiente tenor literal:

Primero.– La base primera queda redactada en los siguientes términos:

«Base 1^a. – Objeto y finalidad.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto el fomento y la consolidación del empleo autónomo en la Comunidad de Castilla y León mediante la concesión de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas citadas en la base 3^a, que hayan estado acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo o a las reducciones de cuotas a la Seguridad Social de la disposición adicional nonagésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reduciendo así la carga de los gastos que supone la cotización a la Seguridad Social en los estadios iniciales de su actividad y apoyando la estabilización y fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras del trabajador autónomo.

Asimismo, la ayuda está destinada a las mujeres trabajadoras que interrumpieron su actividad laboral debido a nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, y que se reincorporan al ámbito profesional a través del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Del mismo modo, esta ayuda se destinará a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que no hayan sido beneficiarias de los incentivos recogidos en los párrafos anteriores durante el periodo para el que solicitan la subvención, y que o bien sean menores de 35 años; o sean personas con discapacidad igual o superior al 33%, o sean personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo. Se trata de este modo de proporcionar tanto a las personas jóvenes, como a aquellas personas con especial dificultad, una segunda oportunidad que les permita volver a emprender.»

Segundo.– El apartado primero de la base tercera queda redactado en los siguientes términos:

«Base 3^a.– Personas beneficiarias y requisitos.

1.– Podrán ser beneficiarias de las subvenciones:

- a) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» durante 24 meses establecidos en el apartado 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, derogados por Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta

- propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, a los que se aplica la disposición transitoria tercera.
- b) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que hayan estado acogidas a las reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 1, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
 - c) Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, habiendo cesado su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese y hayan estado acogidas a la bonificación recogida en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
 - d) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, menores de 35 años; las personas con discapacidad igual o superior al 33% y las personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no estén incluidos dentro de los beneficiarios de las letras a), b) y c) y e) en el periodo para el que se solicita la subvención por no tener derecho a los incentivos citados.
 - e) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a quienes les sea de aplicación la reducción de cuotas de la Seguridad Social que regula el apartado dos, disposición adicional nonagésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con la reducción de cuotas a la Seguridad Social, en aquellas provincias pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.»

Tercero.– La base cuarta queda redactada en los siguientes términos:

«Base 4^a.– Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1.1. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra a) del apartado 1 de la base 3^a: Se subvencionarán, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción de 24 meses regulada en el apartado 3 de los artículos 31,31 bis, 32 y 32 bis) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las cuotas abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante 30 meses desde el alta.

La cuantía a subvencionar será la correspondiente a las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social durante los meses subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base.

1.2. Para las personas beneficiarias mencionadas en las letras b) y c) del apartado 1 de la base 3^a: Se subvencionarán las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los primeros 18 meses

desde el alta en la Seguridad Social, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción o la bonificación de los meses subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base.

1.3. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra d) del apartado 1 de la base 3ª. Se subvencionarán las cuotas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los 18 primeros meses desde el alta en la Seguridad Social.

1.4. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra e) del apartado 1 de la base 3ª. Se subvencionarán las cuotas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los 18 primeros meses desde el alta en la Seguridad Social.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada y, en ningún caso, la cuantía podrá ser superior a 3.000 euros.»

Disposición transitoria:

Las modificaciones introducidas por la presente orden se aplicarán a la convocatoria efectuada mediante Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (Consolidacyl Autoempleo).

Disposición final:

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 29 de agosto de 2025.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ